PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 99, que concede una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, al señor Carlos Moreta Tapia.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 99

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS MORETA TAPIA, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 18 años en la Justicia como Juez de Paz;

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS MORETA TAPIA, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo tienen imposibilitado de trabajar;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA se encuentra en una condición económica muy precaria;

VISTO: el Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado al señor CARLOS MORETA TAPIA de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

L. Ambiorix Díaz Estrella,
Vicepresidente en funciones de Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Nerso R. Rodríguez Valerio,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 100, que concede una pensión del Estado al señor Quiterio Urbáez.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 100

CONSIDERANDO: Que el señor Quiterio Urbáez, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 18 años en la Justicia como Juez de Paz;

CONSIDERANDO: Que el señor Urbáez, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo tienen imposibilitado de trabajar;

CONSIDERANDO: Que el señor Quiterio Urbáez se encuentra en una condición económica muy precaria;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado al señor Quiterio Urbáez de RD$300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.